RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-03927-2022** del 07 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES,** a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.191.876, en calidad de propietaria; para el uso doméstico de la finca denominada **''LA MONTAÑITA''** y el proyecto ecohotelero **''VENTO GLAMPING''**, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 017-106 y 017-47051**, ubicados en la Vereda Puente Peláez del municipio El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los los días 21 de octubre del 2022 al 04 de noviembre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 04 de noviembre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-07769-2022** del 09 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *La señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, identificada con C.C. N°25.191.876, presentó ante Cornare, toda la documentación necesaria requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente La Montañita, la cual se utilizará para abastecimiento doméstico del proyecto **"Vento Glamping"** que se implementará en los predios identificados con FMI: 017-106 y 017-47051 y que hacen parte de la Finca La Montañita.*

4.2 *De acuerdo a los módulos de consumo establecidos para la actividad de Hoteles y Moteles se necesitan 1138 l/habitación-día (Resolución 1122316 de junio 21 de 2012), es decir, que para para atender el uso doméstico de los 20 Glamping del proyecto, se requieren 0.26 lit/seg.*

4.3 *Aunque en los predios identificados con FMI: 017-106 y 017-47051, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 0.15 ha corresponden a áreas de importancia ambiental, 3.9 ha pertenecen a áreas de restauración ecológica, y 14.9 ha corresponden a áreas complementarias para la conservación, donde en cada una, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y en las 1.1 ha que se encuentran en áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos*

4.4 *La fuente superficial La Montañita, tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos de 3.9 l/s, el cual está por encima del caudal total requerido por el usuario del proyecto "Vento*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Glamping" de 0.26 l/s. Es decir, que la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del usuario.

4.5 *La fuente superficial La Montañita se encuentra dentro de un pequeño bosque de galería en medio de potreros cultivados con aguacate hass. La vegetación nativa, constituida principalmente por helechos (Pteridium aquilinum), líquenes y musgos (Cetraria islándica), carboncillos (Acacia angustissima), pitá (Syagrus romanzoffiana) y arrayanes. El agua que escurre por esta fuente es organoléticamente de buena calidad, es completamente cristalina, transparente y no presenta olores.*

4.6 *Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.*

4.7 *Es factible otorgar la concesión de aguas a la señora ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL para el proyecto "VENTO GLAMPING" con un caudal de 0.26 lit/seg y para el uso doméstico requerido.*

4.8 *El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el usuario, no cumple con todos los requerimientos básicos, faltando realizar lo siguiente: a) Presentar el PUEAA en el formato F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01., diseñado por Cornare; b) Actualizar el módulo de consumo de acuerdo a la actividad a realizarse; c) Estimar las pérdidas del sistema y d) Cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.*

4.9 *El usuario todavía no ha presentado solicitud para el permiso de vertimientos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-07769-2022** del 09 de diciembre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el tramite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.896.885, para el consumo doméstico del proyecto **"VENTO GLAMPING"**, a captar de la fuente La Montañita en beneficio de los predios identificados con **FMI: 017-47051 y 017-106**, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	**Finca La Montañita, Vereda Puente Peláez, Municipio de El Retiro**	FMI: **017-47051 y 017-106**		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	7.16"	6°	0'	28,9"	2158
Punto de captación N°:1										1
Nombre Fuente:	**La Montañita**			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30´	35.79"	6°	0´	40.1"	2257
Usos										Caudal (l/s.)
1	Doméstico									0,26
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,26 (caudal de diseño)										0,26

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En un termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, que se adjunta con la presente actuación administrativa, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01 que se encuentra en la página web de Cornare en la siguiente ruta: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL,** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Por lo tanto, se le recomienda al interesado iniciar ante Cornare el respectivo trámite de permiso de vertimientos.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** simplificado, presentado por la señora ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL, debido a que le faltó: a) Presentar el PUEAA en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01., diseñado por Cornare; b) Actualizar el módulo de consumo de acuerdo a la actividad a realizarse; c) Estimar las pérdidas del sistema y d) Cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.

RESUMEN PUEAA					
CONSUMOS	L/s:___	N.A			
PÉRDIDAS TOTALES	%:___	N.A			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:___	N.A	%:___	N.A	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:___	N.A	%:___	N.A	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. INTALACION DE MICROMEDIDORES (Unidad)	20	$ 13,000,000.00	*(N° micromedidores instalados / N° micromedidores proyectados) * 100*
2. INTALACION DE MACROMEDIDORES (Unidad)	1	$ 1,000,000.00	*(N° macromedidores instalados / N° macromedidores proyectados) * 100*
3. INSPECCION DEL ESTADO DE FUGAS (Unidad)	60	$ 0.00	*(N° inspecciones realizadas / N° total inspecciones propuestas) * 100*
4. REPARACION DE FUGAS, DAÑOS Y MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTO (Unidad)	60	$ 0.00	*(N° mantenimientos, fugas o daños realizados / N° total de mantenimientos, fugas o daños identificados) * 100*
5. IMPLEMENTACION DE SISTEMA, EQUIPOS O IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO	No reporta	$ 0.00	*(m^3 de agua consumidos con sistema implementado / m^3 de agua consumidos sin sistema implementado) * 100*
6. VISITAS PARA ACTIVIDADES DE LIMPIEZA	20	$ 500,000.00	*(N° visitas de limpieza realizadas / N° total visitas de limpieza propuestas) * 100*
7. FORMACION DE ACTORES Y USUARIOS SOBRE USO Y AHORO DEL AGUA	25	$ 750,000.00	*(N° de actores capacitados / N° total de actores identificados) * 100*
8. GENERACION DE PIEZAS COMUNICACIONALES	5000	$ 4,000,000.00	*(N° de boletines impresos entregados / N° total boletines impresos editados) * 100*
9. ELABORACION DE SEÑETICAS REFERENTES AL CUIDADO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	50	$ 530,000.00	*(N° señaleticas instaladas/ N° total de señaleticas elaboradas) * 100*

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, identificada con C.C. N°42.896.885, que en el PUEAA a presentar deberá actualizar el módulo de consumo de acuerdo a la actividad que se va a realizar en el proyecto "Vento Glamping" que se llevará a cabo en la finca La Montañita. Así mismo,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

estimar las pérdidas del sistema, cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan del PUEAA a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del informe técnico IT-07769-2022, a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Arma, en la cual se localiza el proyecto "Vento Glamping" para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales. Y que por lo tanto deberá tener en cuenta que en la áreas de restauración ecológica, en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y que en las áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ESTHER JULIA HENAO ARISTIZABAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 12/12/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070240918

Anexos: informe técnico IT-07769-2022, Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Diseño de obras de control para caudales menores de 1 l/s

ISO 9001 ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare